



## Óscar Morales

Socio de Morales Abogados penalistas. Profesor adjunto de Derecho penal. ESADE.



# Retención de datos de tráfico, intimidad y procesos penales

En 1997 se constituyó el **Comité de Expertos** para la **realización en el ámbito del Consejo de Europa de un Convenio internacional sobre [cibercrimen](#)**, que sería firmado en Budapest en noviembre de 2001. Durante su tramitación se abrieron al debate algunas de las propuestas del texto, entre las que figuraba **la retención y almacenamiento de los datos de tráfico de las comunicaciones por un período de hasta dos años**. El rechazo a esa propuesta, basado en la afectación al derecho a la intimidad, fue tan severo que el texto final se conformó con el almacenamiento por un período de noventa días, a los meros efectos de la facturación entre compañías por servicios de *roaming*.

Poco después, **la Directiva 2005/29/CE, de protección de datos**, incurría en una fascinante contradicción bajo la cual, al tiempo que **se prohibía el almacenamiento masivo de datos de tráfico de las comunicaciones para fines distintos de la facturación entre compañías** y por período limitado a noventa días, se permitía a los Estados miembros la creación de normas que permitiesen dicho almacenamiento hasta por dos años a los efectos de la prevención del delito.

Esa contradicción en sus términos acabó ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |